

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284			
Solicitud de Conciliación No.		818 E-2025-363823	
Convocante (s)		HERIBERTO SAAVEDRA RUIZ	
Convocado (a) (s)		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A	
Fecha de Solicitud		21/07/2025	
Objeto		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 19 DE ENERO DE 2025 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DONDE RESULTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DE PLACAS BWP355.	
Fecha de la audiencia		20/08/2025	

El suscrito **Juan Pablo Restrepo Agudelo**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8163490 y, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

- 1) El día veintiuno (21) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), asiste la Dra. **GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.274.556 y portador de la tarjeta profesional Nro. 196927 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado General del señor **HERIBERTO SAAVEDRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.045.487.041, quien a su vez promovieron trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín. Al cual le dieron poder para representar en audiencia, y en la cual se le reconoció personería jurídica.
- 2) Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el **día (20) veinte del mes de agosto de 2025, a las 10:00 A.M**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.
- 3) En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS:

Primero. El día 19 de enero de 2025, el señor **HERIBERTO SAAVEDRA RUIZ**, propietario del vehículo automotor de placas BWP355, sufrió un accidente de tránsito en la vía que conduce de Medellín a Villavicencio. Dicho accidente no ocasionó lesiones personales a terceros ni al conductor, pero sí produjo daños materiales de consideración sobre el vehículo asegurado.

Segundo. En virtud de la póliza vigente N° AA153729 – **Autoplus**, expedida por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, y encontrándose el siniestro amparado, la aseguradora dispuso que el automotor fuera trasladado al taller autorizado Centryauto en la ciudad de Medellín, con el fin de proceder a la correspondiente valoración y reparación de los daños.

Tercero. Posteriormente, el día 24 de enero de 2025, la aseguradora remitió a **HERIBERTO SAAVEDRA RUIZ** una comunicación electrónica en la que se le informaba que, debido a la supuesta inexistencia de repuestos en el mercado, la compañía adoptaba la decisión de indemnizar en dinero y no efectuar la reparación material del vehículo.

Cuarto. Frente a esa comunicación, el señor **SAAVEDRA**, con fecha 31 de enero de 2025, envió respuesta solicitando explicación detallada del peritaje practicado, así como la indicación de cuáles daños serían cubiertos por la póliza y bajo qué parámetros se había determinado la propuesta indemnizatoria. Ese mismo día, la aseguradora respondió a su solicitud, sin embargo, la explicación ofrecida resultó insuficiente y poco clara.

Quinto. En fecha 3 de febrero de 2025, el asegurado, nuevamente vía correo electrónico, manifestó la existencia de diversas inconsistencias en el peritaje adelantado por la aseguradora, solicitando aclaraciones adicionales y expresando la necesidad de contar con información precisa para tomar una decisión responsable frente a la propuesta de indemnización.

Sexto. El 11 de marzo de 2025, el señor **SAAVEDRA**, tras haber adelantado averiguaciones directas en el taller Centryauto —lugar donde se encontraba retenido el automotor—, remitió comunicación a la aseguradora solicitando que se autorizara el reingreso del vehículo al taller para una nueva inspección con desarme detallado, lo que permitiría establecer con mayor exactitud el alcance real de los daños sufridos. Asimismo, se solicitó que de dicho peritaje actualizado surgiera una nueva propuesta económica acorde a la magnitud de las reparaciones requeridas.

Séptimo. Pese a lo anterior, el 2 de abril de 2025, la compañía aseguradora, en lugar de autorizar la revisión solicitada, remitió comunicación en la que ratificaba su ofrecimiento inicial de indemnización en dinero, sin considerar las inconsistencias planteadas por el asegurado, y adicionalmente efectuó un cobro por concepto de parqueadero del vehículo, aun cuando el mismo se encontraba bajo custodia de la aseguradora y el siniestro no había sido resuelto en debida forma.

Octavo. Ante la falta de respuesta efectiva y con el fin de proteger sus intereses, el señor **SAAVEDRA** procedió a contratar de manera particular un nuevo peritaje técnico independiente, cuyo resultado determinó lo siguiente:

- Repuestos necesarios para la reparación: **(\$11.820.474)**, (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS)
Costo de la mano de obra especializada para la reparación: **(\$14.600.000)**, (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS)
Lo que arroja un costo total de **(\$26.420.474)**, (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS)
- por concepto de reparación integral del automotor.

Noveno. Como consecuencia de la dilación injustificada por parte de la aseguradora en brindar una solución efectiva al siniestro, el señor **SAAVEDRA** se ha visto forzado a permanecer por un tiempo prolongado sin su vehículo particular, lo que le ha ocasionado múltiples perjuicios adicionales, tales como:

- La necesidad de sufragar gastos en transporte público, con afectación de su economía personal y familiar.
- La privación de la comodidad y seguridad que representa contar con vehículo propio para su movilidad cotidiana.
- La afectación a la vida familiar, al verse limitado para realizar salidas, diligencias y desplazamientos que normalmente hacía en su vehículo.
- Una constante angustia, incomodidad y malestar derivada de la incertidumbre frente a la falta de respuesta clara y eficaz por parte de la aseguradora.

PRETENSIONES:

Menciona la parte convocante que, Para el momento del siniestro, la póliza de seguros antes referida se encontraba plenamente vigente, razón por la cual la aseguradora se encuentra obligada a cumplir con la indemnización correspondiente de acuerdo con el contrato de seguro suscrito y las disposiciones del Código de Comercio.

CUANTIA:

(\$26.420.474), (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS)

ASISTENCIA:

- Por la parte **CONVOCANTE**, asiste el la Dra. **GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.274.556 y portador de la tarjeta profesional Nro. 196927 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado General del señor del señor **HERIBERTO SAAVEDRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.045.487.041 al cual se le reconoció personería para actuar en la presente audiencia de conciliación.
- Por la parte **CONVOCANTE**, el señor del señor **HERIBERTO SAAVEDRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.045.487.041, al cual se le reconoció personería para actuar en la presente audiencia de conciliación.
- Por la parte **CONVOCADA**, asistió la Dra. **LAURA FERNANDA BEDOYA CALVAXCHE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1000984181**, y portadora de la tarjeta profesional Nro. **431392** del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada General de la parte convocada, en este caso abogada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A**, identificada con Nit Nro. 860028415-5, y al cual se le reconoció personería para actuar en esta audiencia de conciliación, mediante el poder de sustitución aportado a este despacho en debida forma.

TRÁMITE:

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndolo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022, a la cual se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, El veinte (20) de agosto de 2025.


JUAN PABLO RESTREPO AGUDELO
ABOGADO CONCILIADOR
C.C 81634909